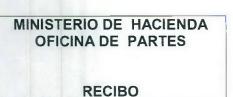


MINISTERIO DE HACIENDA

19 MAY 2015

TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL



	LORIA GENERAL A DE RAZON
RE	ECEPCION
DEPART	CLICION
JURIDICO	
DEP.T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABILIDAD	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC.	
DEPART.	-
AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U Y T.	
SUB. DEP. MUNICIPAL	
REF	RENDACION
REF. POR	\$
IMPUTAC.	7 -
ANOT. POR	\$
IMPUT.	
DEDUC. DCTO.	

1	AID DE 4
INISY	Coordinador m Macroeconómico
13	

DETERMINA				
VARIABLE	PARA	EL	CÁLCULO	DEL
IMPUESTO	ESPEC	ÍFICO	ESTABLE	ECIDO
EN LA LEY	18.502.			

EXENTO N° _	1 4 7	/
SANTIAGO,	1 9 MAYO 2015	

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 numero 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica: en la Lev N° 20.794. que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior: Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 226 y N° 227, de 18 de mayo de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, v

CONSIDERANDO: Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

DECRETO:

1°.- DETERMÍNANSE los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable	
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	-0,8643	
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	-0,7584	
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	-0,2956	
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0,3588	
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0,5452	

2° APLÍCANSE a contar del día 21 de mayo de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, **DETERMÍNANSE** las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 21 de mayo de 2015, determínanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-0,8643	5,1357
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-0,7584	5,2416
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5000	-0,2956	1,2044
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,3588	1,7588
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,5452	2,4752

4° PUBLÍQUESE en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

"Por orden de la <u>Presidenta</u> de la República"

REPUBLICA DE CHILE

RODRIGO VALDES PULIDO
Ministro de Hacienda

